



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-134-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, Informe de Auditoría Operacional de fecha quince de marzo de dos mil catorce, con referencia **MI-015-02-14**, derivado de la revisión practicada a la División Administrativa, de la División General Administrativa Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar si los Sistemas de control interno proveen una seguridad razonable y verificar el grado de implementación de las Normas Técnicas de Control Interno en la División Administrativa; **b)** Determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía, de las actividades operativas de la División Administrativa; y, **c)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** La División Administrativa del Ministerio de Energía y Minas (MEM), dependiente de la División General Administrativa Financiera, ha desarrollado de forma apropiada y oportuna las funciones y actividades definidas en el Manual de Organización y Funciones, en cuanto al apoyo logístico y a la operatividad de las diferentes dependencias del Ministerio de Energía y Minas; y, **2)** Se determinaron dos hallazgos de control interno que consisten en los siguiente: **a)** Contravención de las normas establecidas en la emisión de vales provisionales; y **b)** Devoluciones tardías de sobrantes de anticipos de fondos a justificar. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-134-17

Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se admite el Informe de Auditoría Operacional emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)**, de fecha quince de marzo de dos mil catorce, con referencia **MI-015-02-14**, derivada de la revisión practicada a la División Administrativa, de la División General Administrativa Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Energía y Minas para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintitrés (1,023) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MFCM/Brenda